



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Julio Quince (15) del Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2020-00248-00-C**

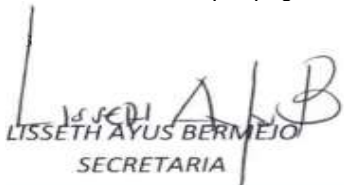
**PROCESO: EJECUTIVO.**

**DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S. NIT. 805.025.964-3**

**DEMANDADO: MARTHA PATRICIA MARTINEZ DE RENNEBERG C.C. No. 32.638.635.**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, para informarle que mediante correo electrónico de fecha 17 de mayo de 2022, la parte demandante CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S., identificada con NIT. 805.025.964-3, dentro del proceso de la referencia, aporto Contrato de Transacción, coadyuvado por la demandada MARTHA PATRICIA MARTINEZ DE RENNEBERG, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.638.635, donde solicitan: La terminación del presente proceso por el pago total de la obligación No 001040000003014M, por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000), suma que será cancelada de la siguiente manera: Un único pago por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000), con los depósitos que obran en la cuenta de este Despacho Judicial, a favor del demandante. 2- El acreedor una vez cuente con orden de cobro de depósitos judiciales autorizada por el Despacho, y realizado el respectivo cobro ante Banco Agrario, aplicará a la obligación 001040000003014M, la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000). 3-Lo anterior de común acuerdo las partes solicitaran al Juzgado, bajo el proceso ejecutivo singular radicado 2020-00248, la entrega de la materialización de las medidas cautelares a favor del acreedor y una vez sean retirados los depósitos judiciales el acreedor solicitará la terminación por pago total de la obligación del proceso adelantado, y el levantamiento de medidas cautelares decretadas. Las partes han convenido que una vez el acreedor reciba el valor determinado, este declarará recibir de conformidad y cubriendo en totalidad la mora presentada en la obligación 001040000003014M, sin que el deudor pueda iniciar acciones penales, civiles, administrativos o proceso alguno intentando reconocimiento de perjuicios por el desarrollo del proceso, y que como consecuencia de la transacción presentada, una vez entregado la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000) al demandante, se dé por terminado el presente proceso y se ordene el levantamiento de la medida cautelar decretada por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

  
LISBETH AYUS BERMEJO  
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD  
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. JULIO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 312 del C.G.P., que señala:

**Artículo 312. Trámite.**

*En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

*Quando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa. (...)” (Subrayado Nuestro).*

El mencionado Contrato de Transacción, fue suscrito por todas las partes, y presentado de manera virtual, y pese que no está autenticado, las partes tienen conocimiento ya que fue presentado desde el correo electrónico de la demandante y el documento se encuentra firmado por el demandado, el acuerdo versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el presente proceso en idéntica literalidad, y como quiera que se cumplen los presupuestos establecidos en el art. 461 del C. G. del P., teniendo en cuenta que una vez constatada la cuenta bancaria de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad asignada a esta Agencia Judicial, se evidencia que los dineros descontados al demandado señora MARTHA PATRICIA MARTINEZ DE RENNEBERG, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.638.635, se encuentran disponibles en la precitada cuenta, y que además cubren el valor transado entre las partes. Este despacho ordenará la entrega de los dineros por el valor acordado entre el demandante y el demandado, y como consecuencia de ello se dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, y por ende el levantamiento de las medidas cautelares decretadas que recaen sobre los bienes del demandado, una vez el despacho haya hecho la entrega de la suma de dinero transada, se expedirán los oficios de desembargo dirigidos al pagador del demandado. Del mismo modo los dineros transados deberán ser puestos a disposición de la demandante CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S., identificada con NIT. 805.025.964-3.

Conforme a lo anterior el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO,**

**RESUELVE:**

1. **APRUEBESE** la transacción presentada por las partes intervinientes en el presente proceso, demandante **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S.**, identificada con NIT. 805.025.964-3 y la demandado **MARTHA PATRICIA MARTINEZ DE RENNEBERG**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.638.635.
2. **HAGASE** la entrega de los títulos judiciales que se encuentran depositados en la cuenta del Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de este despacho judicial, los dineros transados los cuales deberán ser puestos a disposición de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S.**, identificada con NIT. **805.025.964-3**, obrando en su condición de demandante, la suma de dinero transada con el demandado señora **MARTHA PATRICIA MARTINEZ DE RENNEBERG**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **32.638.635**, por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000)**, y como consecuencia de ello decrétese la terminación del presente proceso Ejecutivo, por pago total de la obligación de conformidad a lo establecido en el artículo 461 del C. G Del P.
3. **ORDENESE** la entrega del excedente de títulos judiciales constituidos o que se lleguen a futuro a favor del demandado y el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de propiedad del demandado, una vez el despacho haya hecho la entrega de la suma transada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente. Líbrense el correspondiente oficio por Secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho.
4. Se da por notificado a la demandada **MARTHA PATRICIA MARTINEZ DE RENNEBERG**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.638.635, archívese el expediente en su oportunidad, con las anotaciones a las que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA  
LA JUEZ**

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.  
Correo Electrónico: [j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
PBX: 3885005 EXT. 7035.  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 18 de Julio de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 113  
La Secretaria \_\_\_\_\_  
LISSETH AYUS BERMEJO